

# URGENCIA DE LOS VALORES EN LA EDUCACIÓN JURÍDICA

## VALUES URGENCY IN LEGAL EDUCATION

José de Jesús LEDESMA URIBE\*

RESUMEN: En este trabajo el autor estudia desde el punto de vista axiológico la formación de los juristas que hoy día se encuentran en las aulas, la forma en que la extendida crisis de valores influye en estas generaciones y la forma en que los derechos humanos nos guían hacia una revaloración del ser humano, mediante el aprendizaje de los valores, guiando hacia el ejercicio de los mismos la función educativa del Derecho.

ABSTRACT: In this article, the author studies from axiology the education young generations of jurists are now receiving, how the crisis of values influence them and the human being reassessment we can reach by the teaching of human rights; all this by the learning of values, exercising them to the educative function of Law.

PALABRAS CLAVE: Axiología, derechos humanos, educación, sociedad, ética.

KEYWORDS: Axiology, Human Rights, Education, Society, Ethics.

---

\* Profesor Titular por Oposición "C" de Derecho Romano I y II, actualmente funge como Director del Seminario de Derecho Romano e Historia del Derecho, en la Facultad de Derecho de la UNAM. Dirección: Av. Universidad 3000, Colonia Universidad Nacional Autónoma de México, C.U. Coyoacán, C.P. 04510, México, D.F. Tel. 5622 2054. Contacto: semrom@derecho.unam.mx.

SUMARIO: I. *Delimitación del tema*. II. *Diagnóstico*. III. *La función educativa del Derecho*. IV. *Didáctica, pedagogía, axiología*. V. *La formación de la personalidad humana desde el ángulo de los valores*. VI. *Bibliografía*.

## I. DELIMITACIÓN DEL TEMA

En el presente texto pretendemos realizar una reflexión de metodología de la enseñanza y del aprendizaje del Derecho con marcado carácter inter-disciplinario. Se trata de plantear a través de un diagnóstico sencillo cómo se encuentra actualmente la carga axiológica en las tareas del proceso de enseñanza-aprendizaje. Nos referiremos principalmente a esta tarea en la Facultad de Derecho de la UNAM. Esta propuesta lleva la intención de hacerla vida en las aulas, sabiendo que se trata de formar jóvenes comprometidos desde su propia cosmovisión, con estos requerimientos mínimos de justicia, que significa el respeto y la promoción de los derechos humanos ya que en ellos se contienen las mejores esencias de los valores.

Sabemos hasta el cansancio que la crisis de valores de la que se habla hace ya varios decenios, no sólo no se ha superado sino que se ha agravado. Se ha expresado con toda razón que los valores no se encuentran en crisis, somos nosotros, toda la sociedad, los que padecemos el efecto de una descomposición ética que deja sentir sus perniciosas consecuencias en nuestra vida individual y comunitaria.

Al referirnos a la crisis de valores, expresamos de un modo ambiguo pero hoy muy repetido, que la educación y el desarrollo humano no responden a una auténtica cultura de conocimiento, difusión y especialmente, promoción de los derechos humanos mismos que además, venturosamente se han estudiado, discutido y expandido. Pero debe reconocerse que se ha avanzado mucho más en la teoría que en nuestra propia praxis. *Por ello, sin duda que la grande tarea que debe acometer México es la de hacer vida el propio paradigma de la ley y el Derecho a través de de ellos, los de los valores superiores*. Notamos de paso que en la mexicanidad se enraízan causas que originan que en nuestro propio ser haya una gran distancia y en ocasiones oposición entre el universo normativo y el universo de la realidad que podemos llamar factual o real.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Es este un tema importante que merece una reflexión y desarrollo en otra sede. No hemos alcanzado aún una integración adecuada de nuestras raíces indígenas y europeas. No debe

Por otra parte, la labor educativa si se entiende como transmisión de experiencia, de saberes y valores, reviste una importancia enorme ya que en ella se centra la posibilidad de crecimiento de la cultura y la civilización. Guadarrama González afirma que:

Estoy convencido que la tarea más noble y la vocación más importante que el ser humano puede tener sobre la tierra, es la de contribuir a la educación de los demás seres humanos. En nuestro país, dadas las circunstancias políticas, económicas y sociales, el participar en la educación constituye un reto todavía mayor.<sup>2</sup>

Parece ser una característica muy arraigada en nuestro pueblo, la falta de conexión operativa del precepto jurídico. Por mucho que profundicemos en esta patología, siempre nos saldrá al paso la temática educativa.

Bueno es recordar que la palabra “crisis” deriva del verbo griego *krinó* que significa juzgar, separar, de alguna manera también, distinguir y por lo mismo tomar una decisión en un momento difícil acerca de un problema existencial. Se empleaba en Atenas para aludir a la decisión final que debía tomarse al alcanzar la solución de algún problema.

Se ha llegado a afirmar que el hombre es un ser constitutivamente crítico ya que la criticidad es un dinamismo personal que continuamente interpela y a menudo ofrece resultados dilemáticos que deben elegirse con fundamento en la prudencia, *frónesis*.<sup>3</sup>

Detrás de toda crisis se encuentra un proceso de desajuste o de carencia, mismo que por su propia naturaleza puede acentuarse.

Es preferible hablar de crisis en la educación más que de crisis de valores, éstos no se encuentran en crisis, lo está nuestra vida, la promoción e inducción hacia ellos. Esta crisis en la educación se refleja dolorosamente en nuestras formas de vida, acentuación del *ego*, olvido o definitivamente, falta de respeto hacia el otro, desprecio por los bienes de la inteligencia, des-

---

pasarse por alto que se trata de un problema que se plantea en muchos lugares, está en la raíz misma de la vida humana y produce efectos importantes en la vida normativa.

<sup>2</sup> En su *La axiología jurídica*, p. 115, uno de los pocos libros que reflexionan sobre la importancia de la educación en valores para juristas.

<sup>3</sup> De aquí la palabra criterio que finalmente significa camino para comprobar la verdad. Por su parte, para los griegos, la *frónesis*, es la prudencia, virtud fundamental de la inteligencia que debe anteceder a todo el acto humano.

precio hacia la fidelidad. Como se ve, nos encontramos frente a una ruptura ética de la vida propia y desde luego, también de la ajena.

Como se verá adelante en el diagnóstico que formularé, estimo que los contenidos televisivos, en general, han constituido no sólo un desperdicio de las múltiples posibilidades que podría proporcionar sino un verdadero factor negativo, des-educativo para todo tipo de audiencia.

Detrás de toda legislación, subyace un perfil axiológico que propone el legislador y eso, precisamente, es lo que el orden jurídico promueve. Pero no sólo, este sustento valoral se encuentra siempre en toda normatividad, ahí está justamente lo que se desea desde el Derecho que se haga vida. A este propósito, la Mtra. María Elodia Robles Sotomayor, en un escrito, recientemente publicado, enseña que:

los valores son normas no legisladas, sin embargo son reconocidas por el Estado. No sólo rigen el actuar, sino moldean y perfeccionan al ser humano, quien a diferencia de los demás seres animados, se humaniza a través del ejercicio de los valores en su mundo; estos son, la base de los sistemas jurídicos y el fundamento de su eficacia...<sup>4</sup>

Por ello, ya los ius-publicistas han notado que dentro de las constituciones se encuentran verdaderos enunciados de orden ético. Es que el Derecho no puede prescindir de los valores, finalmente son causa ejemplar y final de su misma actividad.

Robles Sotomayor enseña también en el lugar arriba citado que "... de la dignidad (humana) como referente universal, se desprenden los llamados derechos del hombre, éstos constituyen las prerrogativas que deben cumplir las instituciones políticas, así mismo constituyen los principios y directrices de los sistemas jurídicos, que regulan el actuar de los gobernados e instituciones estatales".<sup>5</sup> Gracias a este fenómeno, se partió de principios comunes de moral en las denominadas Declaraciones de los Derechos Humanos y ahora, asistimos a través de los controles de regularidad constitucional a un proceso de armonización de los sistemas jurídicos.<sup>6</sup>

Robles Sotomayor, anota con perspicacia que el reconocimiento de los derechos humanos va en dirección de un orden normativo supra-nacional.

---

<sup>4</sup> RECASÉNS SICHES, Luis, *Homenaje. La Estimativa de los derechos humanos en el pensamiento de Luis Recaséns Siches*, P.. 75.

<sup>5</sup> *Idem*

<sup>6</sup> A través de los diferentes mecanismos directos o difusos de control constitucional.

Es interesante caer en la cuenta de que, finalmente, la persona humana como lo ha expuesto Miguel Reale, es la fuente genuina del Derecho.

Debemos registrar que el Derecho como seguidor de la verdad, hoy más que nunca, se ve impulsado por sus fundamentos antropológicos. De aquí que esta disciplina de la filosofía, asuma hoy más que nunca una relevancia enorme. En efecto, gracias a la antropología filosófica.

En el caso de la ya citada crisis de valores nos encontramos en presencia de una severa deficiencia en la educación que procede del propio seno de la familia y se acentúa en los diferentes niveles de la escuela. Naturalmente, esto origina que al llegar a la universidad para sumergirse en el estudio del Derecho, el educando carece de horizonte de significado, de método y de disciplina elementales. Se ha llegado a sostener con razones válidas, que esta crisis que agobia a buena parte del mundo de nuestros días, parece ser un aspecto de la actual “crisis del mundo occidental contemporáneo”, en estos tiempos de globalización.<sup>7</sup>

Hemos pensado y re-pensado la sistemática en que se distribuye esta investigación. Otros autores han preferido conforme con su propia óptica que no va dirigida principalmente al Derecho, partir de perspectivas filosófica, psicológica y pedagógica a fin de entrar a la aplicación de los valores.<sup>8</sup> Por nuestra parte, hemos creído conveniente llamar la atención del lector sobre el ser multifacético del Derecho desde el inicio del material.

Más que sobre otras cuestiones, nos ocuparemos de las personas mismas del estudiante y del docente así como del proceso de enseñanza-aprendizaje.

No nos es ajeno el dato de que la educación jurídica como ciencia y como arte amerita un estudio concienzudo tanto a la luz de su propia pedagogía cuanto de la didáctica. Por ahora, dejaremos provisionalmente de lado esta delicada cuestión a fin de entrar en materia.

En este mundo en que se renueva con bríos vigorosos, la cultura de los derechos humanos y ya con las recientes reformas a nuestra Constitución, es evidente la importancia de re-tomar esta temática para discernir con cuidado y el debido comedimiento qué debemos hacer para formar mejor a nuestros estudiantes tanto a la luz de la teoría como, desde luego de la praxis. Imprescindible parece por tanto, dedicarnos a esta delicada tarea.

---

<sup>7</sup> Esta cuestión será abordada en los siguientes párrafos dedicados al diagnóstico.

<sup>8</sup> Como en el estudio de Araceli Delgado Fresán.

El tema mismo del principio “pro persona”, abre una serie de cuestionamientos que en otro sitio, deben desarrollarse.

## II. DIAGNÓSTICO

Hoy los jóvenes llegan al inicio de la vida universitaria con severos problemas en la estructura de su personalidad. Se aprecia de inmediato que una gran mayoría de ellos, afrontan la carencia de técnica adecuada en materia de lectura, comprensión, aprendizaje, exposición de temas y por lo mismo, de abstracción y razonamiento. No queda ninguna duda de que estas deficiencias proceden en mucho, desde los años más tiernos de la niñez.<sup>9</sup>

No debe olvidarse que la personalidad se integra por factores genéticos, por el medio ambiente, pero de modo específico por el ejercicio de la libertad, signo indiscutible de nuestra racionalidad. El temperamento no depende solamente de los constitutivos físicos. Como enseña Doncel, depende también de su historia personal, especialmente de las experiencias afectivas de los primeros años que son conformadoras.<sup>10</sup>

Sin pretender elaborar un diagnóstico exhaustivo, nos referiremos a los factores que se pueden considerar obstructores del desarrollo educativo agrupándolos en dos apartados: los que proceden de la persona del propio educando o del seno mismo del hogar serán llamados factores endógenos y los que se sitúan fuera de ese ámbito, serán identificados como exógenos.

Dentro de los factores de tipo endógeno, puede señalarse el desarrollo genético del niño desde el claustro materno en este asombroso y maravilloso fenómeno del inicio de la vida humana.

Son muchos los factores que se tejen en los albores de nuestro ser: la alimentación, el bienestar y forma de vida de la madre. A partir del nacimiento y poco a poco conforme se desarrolla la vida del pequeño, el ejemplo de los padres y en su caso hermanos, así como el propio ambiente familiar, constituyen un potencial decisivo en la configuración temprana de nuestra estructura humana. Se nos ha enseñado que las vivencias de orden afectivo, entre otras, son decisivas en la individuación y en la integración de la persona.

Así como se ha afirmado que “somos lo que comemos”, no podemos pasar por alto que igualmente, “somos lo que tenemos y lo que hacemos”, bas-

---

<sup>9</sup> SÁNCHEZ VÁZQUEZ se refiere a la fascinación hacia la abstracción en la p. 175.

<sup>10</sup> DONCEEL, J.F. *Antropología filosófica*, p 237.

te esta afirmación para insistir en la falacia que constituye la afirmación de que la familia no educa, que lo hace sólo la escuela. Ambas son en su campo y en su ámbito, los espacios en los que se gesta la personalidad del niño, de eso no cabe duda. Por lo anterior es capital entender que las relaciones familiares y escolares del educando, contribuyen de manera fundamental a tejer su carácter a partir del temperamento que ha recibido genéticamente.

Se ha dicho con buena observación que: "hoy en día los cerebros de los jóvenes están siendo reconfigurados digitalmente: a los 21 años un joven estadounidense promedio, ha pasado al menos 10 mil horas jugando videojuegos él sólo, y quizás todavía más horas viendo pornografía; esto quiere decir que no ha desarrollado habilidades sociales o inteligencia emocional, y que vive en un mundo creado por él mismo y por tanto nunca encajará en un salón de clases convencional... Los jóvenes de ahora tienen que estar en un lugar donde puedan controlar algo..."<sup>11</sup>

Dentro de los factores propiamente exógenos, los que operan en la educación desde fuera de la personalidad, se encuentran el cúmulo de experiencias que se conjuntan desde el nacimiento y en la edad temprana. Es notable que en este tiempo de la infancia, la imitación de los modelos conocidos intensamente en la casa, ejerzan una presión considerable en la modelación del niño. Por lo demás, es natural que el infante sea él o ella, se habitúe a replicar lo que ve a su alrededor. Empero, debemos notar que para conseguirlo lleva a cabo un esfuerzo de adaptación en el cual siempre aporta sus propios ingredientes.

La imitación es uno de los recursos más socorridos de la educación. Generalmente, se quiere difundir a través del ejemplo de los mayores. Por ello, se afirma y con razón, que se enseña más y mejor con el ejemplo que no tanto con el discurso.

Existe en el ser humano, por su sociabilidad, una cierta tendencia a la reiteración, a la multiplicación de conductas. Esto es legítimo cuando quien las reitera, está convencido del contenido valioso de su actuar.

Llegamos así a un punto delicado y de suma importancia, el aparente antagonismo que juegan en nuestra sociedad de hoy el sonido y la imagen, sea en el hogar, sea fuera de él, configurando fuertes experiencias en la vida individual y social que acabarán normalmente, por constituir en nuestros

---

<sup>11</sup> ZIMBARDO, Philip, "Los poderes secretos del tiempo", en *Algarabía*, núm. 98, México, 2012, pp. 63-64. Siguiendo el mismo razonamiento, es claro que tales personas encuentran por todos lados verdaderos obstrutores para adaptarse con los demás.

días, importantes vehículos de la comunicación. Es que ahora tenemos una vida masificada y consumista que se arraiga en nuestro modo de ser y que data ya de los inicios del siglo xx.

Hoy se da una fuerte disputa en la comunicación humana. El sonido que se había apoderado de nuestra atención durante la época de la radio, época en la que vivió solo, se ve ahora desplazado por la imagen. Ya Giovanni Sartori se ha ocupado con lucidez de lo que entiende por *homo videns* que ha privado de mucho espacio al *homo audiens*. Veamos de qué trata esta disputa por llamar la atención e invitar a la acción de educandos y consumidores.

El culto a la imagen hoy se ha apoderado de nuestra cultura, de la urbana en mayor medida pero también de la agraria. La aparición de la televisión desde hace ya varias décadas marcó de manera indeleble la entronización de la imagen. De suyo la televisión constituye un instrumento valiosísimo y muy eficaz en la educación. Debe notarse que al tratarse de un instrumento, su aplicación y su valor para la educación, dependen de los contenidos que se transmitan y, desde luego de la dosificación con la que se administre a los propios educandos.

Infortunadamente, los que hemos vivido desde antes de la aparición de la televisión en México, podemos decir que se ha pervertido este magnífico instrumento en aras de la publicidad de muy mal gusto y de contenidos verdaderamente des-educativos, salvo excepciones muy contadas. La televisión ha contribuido poderosamente a difundir modelos de éxito humano y profesional a base de la des-valorización de la sociedad. Se predicen como ejemplos de felicidad y grandeza, precisamente, los anti-valores morales, comunitarios y de todo género.

En la actualidad, vivimos una crisis de valores en México, cuyas raíces en buena medida se deben al abuso de una televisión no sólo desprovista de contenidos educativos sino provista de lo contrario, televisión que devora gran parte del mejor tiempo de una población que vive sin calidad educativa alguna.

Lo triste de este diagnóstico es que el instrumento podría servir para enseñar y formar personalidades ricas y plenas de horizonte de significatividad. Nada permite entrever que las cosas puedan variar ni siquiera en el largo plazo.

En el caso del Internet que por lo demás no desplazará totalmente al libro, es el usuario quien puede disponer de mejor manera de sus posibilidades educativas, que por cierto, son muchas.

El culto excesivo a la imagen, sin actividad verdaderamente propia y personal del usuario, acaba por pervertir y anular la creatividad y la auténtica criticidad de la persona en cualquier etapa de su existencia. Como puede entenderse fácilmente, esto navega en línea directa contra la formación de una personalidad rica y en genuino desarrollo integral.

El culto a la palabra hablada y al sonido en las artes y fuera de ellas, ofrece posibilidades que a pesar de que deben ser completadas por la imagen, coadyuvan de manera directa a avivar la imaginación y a mantener en actividad emotiva al escucha. Se trata por lo tanto, de posibilidades educativas que deben aprovecharse.

En este, aunque parcial diagnóstico, encontramos algunas de las razones de forma y de fondo que interfieren directa o lateralmente con el proceso educativo. He ahí, una de las razones por las que lastimosamente nos encontramos con una niñez, juventud y adultez, sumamente retraídas de las mejores esencias que dimanen del proceso educativo que de suyo, dura toda la vida.<sup>12</sup>

### III. LA FUNCIÓN EDUCATIVA DEL DERECHO

El Derecho entendido como orden tiende a cubrir multitud de aspiraciones. De todas ellas que en esta ocasión, no revisaremos, nos interesa particularmente la educación.

Ya sabemos que la obligatoriedad de la ley en su sentido propio necesita de la publicación para exigirle al destinatario su observancia. De ese modo el Derecho en su versión aún abstracta, esto es, la ley antes de hacerse aplicable, se difunde y debe no sólo ser conocida sino al menos teóricamente entendida y vivida. Con esto se cumple debidamente el principio de que la responsabilidad por hecho propio necesita del conocimiento previo de la norma.

---

<sup>12</sup> Es este proceso el genuino desarrollo humano que es vitalicio. Se ha dicho con razón que la persona siempre se encuentra en un período de continuo aprendizaje. Esto no cesa siquiera en el momento mismo de la muerte. Ocurre que la vida misma en su decurso es experiencia. Vida y experiencia constituyen una bina imposible de separar. Pero el proceso educativo supone que el educando ejerza con auténtico dominio su capacidad crítica y el poder de decidir y actuar. Son estas facultades propias de nuestra racionalidad en las que en verdad se humaniza y se plenifica la vida.

La ciencia jurídica recibió de la ética y de la psicología, la disección del acto humano para identificar cada una de sus etapas y entender por tanto cómo transita de la inmanencia a la trascendencia. Podemos afirmar que esta es la materia prima del orden jurídico que habrá de ser medida por los valores de nuestra disciplina.<sup>13</sup>

Cuando se piensa el Derecho y se piensa en el Derecho, habitualmente se discurre entre la facultad de exigencia y el sistema de normas que constituye el orden jurídico. Pocas veces se pone atención en que un genuino orden jurídico es conformador del grupo humano, va estampando, a veces a través de muchas correcciones, la impronta que desea alcanzar como “paradigma” propuesto. Tenemos a la mano un buen ejemplo de lo anterior en la experiencia romana del procedimiento tanto civil como penal. De los años 130 a 120 a.c., una *lex* de posible origen plebiscitario de nombre *Aebutia* permitió que el propio pueblo romano eligiera entre el procedimiento antiguo, riguroso de las acciones de la ley o el nuevo que era escrito, más claro y operativo llamado *per formulas*. De ese modo el sistema antiguo poco a poco fue abandonado. Enseguida en el año 17 a.C., el emperador Augusto promulgó una nueva ley *Julia Judiciaria Publicorum et Privatorum* con la cual imponía ya sin posibilidad de opción el sistema formulario. La sabiduría de la autoridad quedaba manifiesta. El pueblo se había educado, optaba por lo mejor después de varias generaciones de aprendizaje, así, sin hacer violencia, el orden jurídico quedaba actualizado con la conciencia popular de haber elegido lo más adecuado. Sin embargo, la que hemos nombrado función educativa del Derecho tiene raíces y cometidos mucho más profundos. No sólo es difusión y entendimiento del derecho vigente, esto de por sí ya sería de enorme valor, veamos.

Si deseamos acercarnos y penetrar en esta labor del Derecho, debemos recordar que:

“educación” significa desde su propia etimología “conducir”, encauzar, es una actividad que va conformando y estructurando la personalidad del mismo educando. Se trata de un proceso social por el cual el propio hombre como agente de su propio desarrollo, debe por sí o con la ayuda de otros, extraer y perfeccionar el mayor cúmulo de sus potencialidades.

---

<sup>13</sup> Por ello, los autores que discuten acerca de la causa material del orden jurídico con buen sentido antro-po-social indican que es el conjunto de conductas sociales regulables por el orden jurídico. Cuando nos referimos a la inmanencia aludimos al interior de la persona, ahí donde se gesta la conducta en sus primeras fases.

Es por demás interesante preguntarse si la educación está sólo orientada hacia el futuro. La respuesta ha de ser afirmativa en virtud de que no podemos disponer de fuero alguno sobre el pasado. Empero está ahí el arrepentimiento, el perdón, fenómenos de gran importancia formativa que nos permiten desde el presente, corregir algo del pasado y restaurar nuestra conciencia moral. Además, no debemos olvidar que la experiencia es gran maestra de la educación.<sup>14</sup>

El Derecho es en gran parte, fuerza, energía directiva, conduce a la sociedad hacia una forma equilibrada de vida. Es fundamental que esa manera de con-vivir sea ante todo, posible, que esté justificada en sus alcances y sea dinámica. Es que el derecho es *medida precisa* que implica un referente y un referido. En nuestro sistema de ley escrita el referente es la ley, a partir de ella se opera en los tribunales. El referido es justamente el caso que se estudia y se trata de acomodar a la ley. De esa manera el orden deseado debe brillar en el texto normativo como causa ejemplar del bien común pretendido.

Cuando se discierne si se acata o no la norma, se lleva a cabo una valoración que constituye verdadero ejercicio de una profunda responsabilidad. Ahí se ejerce la *phronesis* que en el campo de las virtudes griegas es la prudencia. Es, a no dudarlo, algo grave que involucrará la conducta del que discierne, en algunos casos de modo arrebatador, en otros, de modo menos trascendente. Empero en todos los casos, estamos en presencia de una posibilidad de auto-conducción, es decir, de un acto eminentemente educativo en tanto que guía, impulsa y define ética y jurídicamente a su autor. Esta consideración debe ser acometida por los educadores a fin de atender cuidadosamente motivaciones, previsión y, de ser posible, seducción<sup>15</sup> hacia los valores por su propia *preferibilidad*.

---

<sup>14</sup> La memoria enorme potencialidad de la conciencia nos permite vivir asidos de lo que fue y de ese modo nuestros actos aún pasados, constituyen de alguna manera parte de nuestro propio ser presente.

<sup>15</sup> La seducción del educando es probablemente el momento fino y definitivo que supone no sólo convencer al educando de la importancia, asimilación y asunción vital del valor, implica igualmente, adherirse a ese valor por ser enriquecedor de la personalidad y de la vida humana y por supuesto invita al favorecido a difundir no únicamente su aspecto teórico sino su vivencia tan enriquecedora como sea el valor de que se trata y el lugar que ocupa en la jerarquía de la propia cosmovisión. La preferibilidad es una de las muchas notas que derivan del ser mismo de los valores.

En el sistema de Common Law el referente se encuentra básicamente en el caso antecedente y el referido corresponde al caso específico que se está juzgando.

El Derecho bajo cualquier hipótesis, es energía que ordena, que delimita, que ajusta.<sup>16</sup> Se impone como propia de su esencia, su tarea orientadora más aún que su fuerza represiva que necesita empero también, como instrumento para actuar y modificar el mundo.<sup>17</sup>

Sólo en una concepción integralista del Derecho se desplaza a la coacción como un consecuente de la sustancia jurídica.

El Derecho educa: a) Conociendo, b) Previendo y Previniendo, c) Promoviendo y Garantizando, d) Reparando, e) Amonestando, f) Castigando, g) Premian-do.<sup>18</sup>

En el fondo la operación jurídica es una sola. Sin embargo, la dividimos para distinguir con ciertas voces en infinitivo, los diferentes efectos que va produciendo a lo largo de su propio operar.

El Derecho educa imponiendo el deber de conocer la ley y estableciendo todo lo relativo a la ignorancia o desconocimiento del propio derecho objetivo. La teoría de la prueba nos deja ver que la genuina medida del Derecho es la "realidad". Sólo en casos excepcionales el orden jurídico puede desvincularse de ella. Tal ocurre con la cuestión de la cosa juzgada cuando llega a saberse que no se ajustó a los hechos que la motivaron. Cuestión ésta, no aceptada con la misma fuerza en otros sistemas normativos de la actualidad.

Habremos de insistir en que la medida del derecho es la realidad que al ser conocida y expresada en un juicio que es su sede propia, nos conduce

<sup>16</sup> Preciado Hernández, después de analizar varias y sólidas definiciones del Derecho, acaba concluyendo que éste es un ajustamiento entre personas, cosas y acciones. Afirmación sabia de indiscutido sabor gayano.

<sup>17</sup> Basave en su *Filosofía del Derecho* privilegia lo que él llama *vis directiva* sobre la coacción o "*vis compulsiva*" en el sentido de que el dato esencial del Derecho es su sentido directivo ya que en opinión del autor de este texto, dirigiendo se educa y educando se dirige. Estoy completamente de acuerdo con la argumentación y la conclusión del ilustre humanista regiomontano. Pueden consultarse en el mismo sentido, Preciado Hernández, Villoro Toranzo y González Morfin. *La vis directiva*, por su parte, es un propio del Derecho y mira justamente a su eficacia. Por lo que se refiere a la función orientadora del Derecho, Luis Recaséns Siches, nos ha dejado en sus textos de filosofía, páginas muy valiosas.

<sup>18</sup> Ver del autor de este escrito "Valores cristianos y educación jurídica, planteamiento y especialmente" capítulo. III y s. En otro momento valdría la pena explicar cómo a través de esta diferentes acciones se va tejiendo la configuración de la personalidad del educando.

hacia el paradigma formal de todo conflicto jurídico: la verdad. Por ello, el Derecho es una realidad vital que consistencialmente mide lo sucedido con el parámetro del precepto. Es esta la operación por antonomasia de la técnica jurídica, a veces la llamamos subsunción, a veces aplicación de la ley.<sup>19</sup>

Ya que la vida es la medida sobre la cual se formula primero y se opera después el Derecho; adquieren una importancia inmensa las llamadas “fuentes reales del orden jurídico”. Por ello, el verdadero jurista debe ser un hombre que está en la vida social y labora para ella. Es verdad que el conocimiento de las fuentes reales no hace jurista al estudioso, necesita por supuesto conocer las formales.

Debe haber una adecuación entre los dos grupos de fuentes.<sup>20</sup>

La función de prever es una característica del orden ético en general. Esta función es intrínseca a la formulación normativa aunque no necesariamente debe ser escrita. Es sabido que la realidad humana y social es de tal manera compleja que no resulta posible que en los sistemas escritos, la norma pueda “ver” anticipadamente lo que ocurrirá. De aquí que se establecen principios generales y especiales del Derecho resultando imprescindible que el operador lleve a cabo las labores de hermenéutica para conocer del mejor modo posible el mensaje contenido en la ley.

Se ha propuesto una hermenéutica analógica que salve los extremos de la univocidad que se niega a reconocer las semejanzas pero del mismo modo, evitar la equivocidad que a la postre, diluye los rasgos parecidos y produce también de ese modo una disfunción en el conocer, en el valorar y, desde luego, en el actuar.<sup>21</sup>

No deja de ser interesante mirar la idiosincrasia de los romanos cuando al votar por la posible aprobación de una ley propuesta por el cónsul, empleaban unas siglas que significaban cuando había oposición al proyecto la doble A que significó *ab antiquo*, es decir, prefiero continuar rigiéndome por el

---

<sup>19</sup> Revisar el modo genial con el que el jurista brasileño Miguel Reale percibe en el Derecho tres caracteres: norma, hecho y valor que se inter-relacionan y complementan.

<sup>20</sup> La gran empresa de la vida del Derecho y de la vida en el Derecho, reside en la conjunción de las fuentes reales con las formales. No debe pasarse por alto que las fuentes reales constituyen por sí el origen o arranque del círculo jurídico hermenéutico ya que el jurista primero, observa y valora su realidad.

<sup>21</sup> Esta doctrina surgida especialmente en el seno de la semiótica se está prestando para ser aplicada al Derecho con resultados muy ricos. La debemos en su concepción y desarrollo, al Dr. Mauricio Beuchot Puente del Instituto de Investigaciones Filológicas, Centro de Estudios Clásicos de la UNAM, hoy con muchos seguidores.

sistema anterior, originalmente consuetudinario. Ellos reconocieron que el Derecho se había manifestado en el modo de vida de los antepasados por lo que hace a sus costumbres valiosas: *mores maiorum*, sabían de la autoridad del derecho no escrito, del modo de vida recto como expresión de un derecho que al paso de los siglos, se fue escribiendo.<sup>22</sup>

Al afirmar que el Derecho “pre-viene”, literalmente se significa que la norma se anticipa, que viene a pre-decir cuales consecuencias jurídicas se producirán como resultante de una determinada conducta. En cierto sentido, el Derecho se anticipa en su previsión sin haber descuidado ni la realidad social, ni tampoco, la valoración que corresponda para definir los efectos jurídicos. Un interesante ejemplo que extraemos del Derecho romano, lo encontramos en el célebre caso de lo establecido por el senado-consulta Macedoniano. Disposición que toma su nombre del sonado caso de un hijo de familia de acaudalado romano que habiendo conseguido fuertes sumas a través de mutuos celebrados con amigos de su padre, procuró la muerte de su propio progenitor para apaciguar a sus desesperados acreedores. Se estableció que en lo futuro sólo podría darse en mutuo a los hijos de familia que tuvieran peculio y únicamente por el momento correspondiente, de lo contrario, se produciría una obligación natural sin posibilidades, por ende, de exigencia efectiva.

En el caso de esta experiencia romana, se aprecia que el orden normativo reviste en algunas ocasiones un carácter remedial que extrae de algún incidente indeseable la solución para evitar su repetición. Se han extraído del arsenal del propio ordenamiento jurídico los recursos adecuados para evitar su repetición.

Por su propia naturaleza el Derecho educa al prevenir ya sea en el mismo precepto normativo, ya en los actos jurídicos individualizados. Cuando parece no prevenir o haber previsto el problema, si en verdad existe una laguna, deberá ser colmada. La función preventiva del Derecho, aún del no escrito, está en su propia función estrechamente vinculada con la seguridad jurídica.

Pero el orden normativo jurídico también promueve las conductas que considera valiosas. Con frecuencia une a aquellas consecuencias que pueden ser consideradas sin discusión como premios y recompensas. Tal es el caso

---

<sup>22</sup> Cuando deseaban aprobar el proyecto de ley, empleaban las iniciales UR con el significado dirigido al magistrado de *como propones*. Véase MARGADANT, Guillermo F., *Derecho Privado Romano*.

de la llamada propiedad industrial e intelectual. No hay espacio del Derecho en el que no encontremos este interesante fenómeno. Basta pensar en la familia y su regulación jurídica.<sup>23</sup>

En Roma, no faltaron casos en los que se concedía la romanidad a personas concretas, a ciudades o regiones que habían mostrado su lealtad y eficiencia.

Obviamente, el Derecho garantiza con gran frecuencia que un deber u obligación sea cumplido y esto, no sólo se consigue a través de las garantías reales y personales, sino con todo el aparato adecuado que se dirige a activar las motivaciones extrínsecas e intrínsecas.<sup>24</sup> En este sentido el orden normativo acude a formas sutiles de garantizar pero que logran su propósito de un modo muy eficaz, tal es el caso de la solidaridad pasiva que dota al acreedor de dos o más deudores directos no sólo subsidiarios. No obstante lo anterior, debe considerarse que siempre se aprecia con mayor confianza a las garantías reales que a las personales debido a que si en las dos está presente el riesgo, en un caso de la insolvencia y en el otro de la permanencia del bien, sabemos que existe gran inclinación hacia la garantía que recae sobre bienes raíces.<sup>25</sup> Sin duda alguna, la solidaridad pasiva constituye uno de los grandes temas de la dogmática obligacional romana, su hallazgo y puesta en práctica introdujo un instrumento garantizante de primer orden que en la actualidad el Derecho emplea con gran profusión no sólo cuando deriva del acuerdo de las partes pues ahí subsiste todavía la autonomía de la voluntad, sino especialmente, cuando es establecida directamente por el mismo texto legal.

El Derecho educa reparando el daño o cambio de circunstancias que se hayan causado como resultado de una conducta *contra legem* ya que el or-

---

<sup>23</sup> Recordemos que en la concepción de Kelsen, la finalidad directa de la norma jurídica es provocar una determinada conducta y esto pretende conseguirse con la norma primaria que es la sancionadora. La validez misma del acto jurídico, puede verse como una sanción aprobatoria para surtir sus propios efectos.

<sup>24</sup> Habitualmente el Derecho se conforma con las extrínsecas a través de su norma sancionadora, cuando la tiene. Otras disciplinas como la moral y las ciencias del desarrollo humano buscan intensamente activar las intrínsecas.

<sup>25</sup> Por lo que se refiere a la solidaridad en el derecho romano, puede verse la obra de Gordillo Montesinos, pp. 534 y ss, debe verse atentamente *Instituciones*; 3.16.2. Debe entenderse que en la solidaridad, existe unidad de objeto y pluralidad de vínculos. Ciertamente, lo que interesa en esta sede es por su carácter garantizador jurídico, la solidaridad de tipo pasivo. Debe notarse que en esta modalidad de las obligaciones, no hay subsidiaridad como en la fianza, garantía personal, sino que todos los deudores, se encuentran obligados de manera directa e inmediata pero no acumulativa.

den jurídico debe esforzarse por restituir las cosas al estado que presentaban antes de la conducta indebida. Por ello dentro de la visión operativa que alcanzaron los romanos, de la ley, cuando ésta era llamada perfecta, se debían destruir los efectos de la actuación violatoria del orden. La reparación puede conseguirse por restitución de las cosas al estado que tenían antes de la violación o cuando esto no es posible o conveniente, por equivalencia. Frecuentemente esta equivalencia que no siempre resulta ser tan satisfactoria para el agraviado, es impuesta por la fuerza de la circunstancias, de la naturaleza misma de la realidad.<sup>26</sup>

Debe quedar claro que la reparación del daño constituye un tema paralelo y dependiente de la idea de responsabilidad ya que la ética y el derecho, deben conocer la verdad y en función de ella exigir cuentas a quien resulte responsable. Empero, existe la posibilidad de que dentro del derecho positivo, los autores de un acto jurídico, puedan convenir en que alguno de ellos, no responda del agravamiento de la obligación o de la imposibilidad de satisfacerla con lo cual se depura de antemano lo que sería de otro modo, una ilegalidad y por ende la responsabilidad consecuente.

Un importante ejemplo procedente del Derecho romano es el establecimiento de la *Lex Aquilia de damno* a fin de que se repare el daño causado indebidamente. Esta ley en la doctrina de estos últimos siglos, origina un capítulo importante dentro de las fuentes de las obligaciones no contractuales en nuestro Derecho.

Es también fundamental, dentro de las tareas del Derecho, que se amoneste a quien debe cumplir el precepto. Esto se logra hasta cierto punto con el conocimiento de la misma norma sancionadora. Por ello, los romanos le daban gran importancia a la clasificación de la ley desde el punto de vista de su sanción mirando con especial simpatía a la ley perfecta y a la más que perfecta que además de destruir jurídicamente el acto vulnerador del precepto, impone un castigo al responsable. No debemos perder de vista que el orden normativo, por su propia naturaleza es amonestativo.

El orden jurídico por su propia naturaleza, debe sancionar las conductas en la medida en que se ajusten al precepto o lo trasgredan. Estamos en presencia del problema de la sanción en el Derecho. Debe tenerse en consideración que la misma palabra “sanción” muestra su origen sacro como el de

---

<sup>26</sup> Debe entenderse que la conducta ilícita o el hecho fortuito son causas de alteración del orden que guardaban las cosas antes de que se produjera alguno de estos fenómenos y por ello, la misma realidad impone la reparación.

nuestra realidad jurídica, añeja y actual. Se trata con el castigo y el premio, de poner en movimiento las motivaciones extrínsecas que al autor de la conducta en cuestión motiven para cumplir el precepto normativo.<sup>27</sup>

Vale la pena en este punto cuestionarnos qué consecuencias se aprecian recientemente en la función educativa del Derecho de un mundo en proceso de intensa globalización. Se ha dicho con justicia que las últimas reformas a nuestra Constitución en materia de derechos humanos del año 2011, han sido en gran medida el resultado de una especie de tsunami que golpeó y traspasó nuestras estructuras domésticas, sea de ello lo que fuere, no cabe duda de la influencia de que las transformaciones que registra la globalización, en especial en el mundo de occidente, no fueron ni imaginadas por nuestros maestros hace sólo algunos lustros.

Es de capital importancia notar desde ahora que muchos de los denominados derechos humanos ya aparecen más que en estado germinal en la experiencia jurídica de occidente, específicamente en el Derecho romano con mayor desarrollo en las épocas clásica y posclásica.<sup>28</sup>

Es cierto que el fenómeno de lo global vence y penetra todo tipo de fronteras, no queda hoy fuerza que le resista. Si a eso se le agrega el contexto local, propiamente nacional, no es difícil imaginar que gran parte de la geografía de hoy se encamina hacia la deseada armonización de derechos nacionales que podría apuntar hacia una relativa unificación del Derecho regional. Basta esta consideración que hoy no únicamente se ve mayúscula sino también próxima, para dejar en relieve la influencia que puede tener el

---

<sup>27</sup> Vale la pena recordar como a través de la mitología, ya aparecen diferentes casos de premios y castigos en las relaciones que se entretienen en la vida de los dioses y en las relaciones de éstos con los humanos y por supuesto, del empleo genial que ha hecho Dante al recorrer el otro mundo.

Pero desde ahora debemos insistir en que al orden jurídico le corresponde en función de sus fines, jugar con las posibilidades de castigos y premios cuales motivaciones que bastan para conseguir hasta cierto punto el resultado pretendido. Ya ciencias de moral superior habrán de avivar las motivaciones intrínsecas gracias a la cuales el autor de la conducta, procede por convencimiento que puede ser en verdad profundo, consiguiendo de ese modo una mayor perfección de su ser. Vemos así que en el largo proceso de la educación, se emplea primero el aliciente de los castigos y los premios para que alcanzando mayor madurez, el educando opte por las convicciones inmanentes.

<sup>28</sup> Sigue pendiente un estudio verdaderamente atento de los derechos humanos tal y como fueron alcanzados en la época de los *favores*, estos es en las postrimerías del imperio de occidente y tiempos de Justiniano. Sin duda que en experiencias jurídicas preromanas también pueden encontrarse algunas sorpresas dignas de ser sacadas del olvido.

fenómeno en materia de educación axiológica. No obstante lo anterior, conviene también dejar claro que lo que no hagamos en nuestro propio contexto regional para nosotros mismos, no nos lo harán los de afuera.

En suma, podemos afirmar que la vida del Derecho entendido como orden de razón y como ley, constituye una genuina manera de encauzar conscientemente la convivencia. Empero, todo esto, no sólo ofrece un carácter inmediato y fugaz, no, más allá de la obediencia del precepto, persiste un efecto de tracto continuo que modela la personalidad de quienes lo han acatado. También debe servir de corrección para quienes lo han trasgredido.<sup>29</sup>

#### IV. DIDÁCTICA, PEDAGOGÍA, AXIOLOGÍA

Como se sabe, didáctica, pedagogía y axiología son tres facetas del proceso educativo. No podemos imaginar siquiera algún tipo de educación que no culmine por parte del instructor pero especialmente del propio educando, en la asunción de valores para ser vividos.

La didáctica busca primordialmente formar al educador, se trata de aprender a enseñar a través de las milenarias técnicas que en la segunda mitad del s. xx han vuelto a insistir en la urgencia de colocar el acento del proceso educativo en el alumno, en el educando mismo y no en el educador como centro y razón de ser de la experiencia.<sup>30</sup>

La pedagogía es la parte de la educación que mira propiamente al estudiante y le enseña a aprender. Ambas son competencias en el sentido de capacidades necesarias para poner en actividad el instrumento mismo de la educación.

El pedagogo debe dominar las bases y estrategias para la enseñanza y el aprendizaje, conocer el sistema educativo mexicano desde el art. 3 de la Constitución, estar versado acerca de los procesos de construcción histórica de la educación en nuestra patria. No puede ignorar las corrientes filosóficas

---

<sup>29</sup> Es lo que se denomina efecto medicinal o corrector. Este primer término lo tomamos del Derecho canónico y sirve mucho para describir el valor curativo de la sanción. Este valor mientras es sanatorio para las partes involucradas, especialmente para el victimario pero también para la víctima, es amonestativo para el resto de la comunidad.

<sup>30</sup> Ya esta actitud fue planteada en el s. xvi por Ignacio de Loyola en sus conocidos ejercicios espirituales

actuales de la educación así como los sistemas educativos comparados.<sup>31</sup> Todas estas disciplinas entre otras, le proporcionarán el sustento necesario para ser un experto en la vida de la educación.

Principalmente el pedagogo debe ser sensible a los principios de la antropología del estudiante ya que el proceso sólo tendrá éxito si parte de la comprensión del educando. Finalmente, la educación debe ser entendida como un genuino acto de amor.

Como puede apreciarse didáctica y pedagogía son partes implicadas y recíprocas de la educación concebida como ciencia tronco. En rigor dentro del verdadero proceso de enseñanza-aprendizaje, no puede pensarse en la primera, sin la segunda. Esto, desde luego vale para la educación impartida y recibida que como hemos visto, es la denominada hetero-educación. En la auto-educación, el mismo educando juega los dos papeles, se trata empero de un proceso recíproco que de alguna manera es connatural a la persona humana y se origina desde las últimas semanas de gestación en el claustro materno, ya que ahí se originan los albores iniciales de la conciencia y por lo mismo del auto-aprendizaje. Así el que va a nacer, va percibiendo ya su ubicación en el claustro materno, se acomoda, percibe y comienza a identificar los sonidos, es un verdadero milagro de la vida humana.

Retornando a la reciprocidad y complementación que debe haber entre didáctica y pedagogía, debemos ponernos en guardia contra la idea de separarlas o aún de oponerlas, pues ello acentúa aún más, como se ha visto, la crisis en la educación que cada día se agudiza. Debe enfatizarse que el centro de gravedad del proceso, será siempre, a pesar de lo ocurrido durante mucho tiempo, el educando en su crecimiento. Debemos conocer lo mejor posible su estructura, contexto, motivaciones. Esto no significa que se pierda de vista al pedagogo, al contrario, la actual didáctica enriquecida por las descripciones de la psicología y por las prescripciones de la filosofía, nos exige fijar también la atención en el educador.

A bien mirar el proceso educativo reviste una serie de características: Es multi-lateral, si pensamos en el aula, el educador se dirige e instruye a la colectividad de sus alumnos. Una de las grandes riquezas de la experiencia dentro del aula, es que los mismos educandos en un plano lateral pueden cooperar a la dilucidación de los problemas que se planteen. La educación es recíproca ya que no únicamente los estudiantes crecen sino que el propio

---

<sup>31</sup> El estudio de la educación comparada es toda una disciplina muy rica cuya aplicación al Derecho y a su pedagogía está aún por hacerse.

educador aprende de la serie de experiencias que derivan de este proceso social. Pero la educación es por su propia *natura*, crítica, ya que busca ante todo el conocimiento e interpela al mismo educando, acerca de lo que está ocurriendo en él, al preguntar y buscar explicaciones, es decir, que es igualmente autocrítica y reflexiva.

Uno de los efectos primarios de la educación es que expande la personalidad del educando, amplía su límite de significatividad, su propio horizonte que es su mundo, por ello, va creando nuevas posibilidades y de esa manera se ensancha la visión de quienes participan en la experiencia. Es que la educación, nos permite conocer mejor al otro y desde esta experiencia nos hace más solidarios y nos prepara mucho más allá de la tolerancia y la empatía hacia la comprensión, la identificación con los demás y el amor incondicional que es el paradigma mismo del universo como quiera que se le entienda.

La reflexión final del párrafo superior, nos coloca frente al paradigma de todos los valores. El amor incondicional ya explorado en sus diferentes vertientes por griegos y romanos, parece ser el paradigma del universo. Ya se le entienda como *agápe*, *éros*, *dilectio* o *cáritas*.<sup>32</sup> Alguna vez interrogada Teresa de Calcuta acerca del sentido del amor, respondió que el verdadero, *es dar hasta que duela*.<sup>33</sup>

Lo importante es aplicar estas enseñanzas a nuestra disciplina.

Gutiérrez Sáenz conocedor de estas disciplinas explica atinadamente el proceso educativo alrededor de tres experiencias fundamentales que son la intencionalidad ontológica de la persona, su horizonte de significatividad y la trascendencia o tendencia al absoluto. Vamos a referirnos a cada uno de estas tres realidades que legitiman, dan vida y sentido al proceso educativo que muestra, promueve y compromete con los valores.

La intencionalidad es un concepto que ha tomado la fenomenología del s. xx del pensamiento y obra de Franz Brentano. Se aprecia la tendencia voluntaria e intensamente dinámica del existir humano, ya que la persona a diferencia del resto de los seres inanimados, está volcada al exterior y por eso se abre, se aproxima y quiere inter-actuar con los demás a diferencia de

---

<sup>32</sup> Aunque no todas estas voces tienen el mismo alcance, todas de alguna forma tocan el ser del amor.

<sup>33</sup> En otro sitio nos habremos de referir a la narración evangélica de la ancianita que deposita sólo dos moneditas en la alcancía del templo, ver Mateo, 12.38-44. Sin embargo, se aprecia que ha dado más que todos.

las cosas que sólo poseen una existencia pasiva, esperan ser encontradas y en su caso utilizadas por la creatividad y criticidad humanas.<sup>34</sup>

La intencionalidad es un dinamismo estructural de la realidad humana que en materia educativa se expresa en principios que son verdaderos postulados de la educación en valores:

a) El educando posee una curiosidad que debe ser fomentada. Esta característica es el impulso inicial que nos lleva a dirigirnos tras los vestigios de lo ocurrido, por ello hablamos de “in-vestigatio”; b) El educando tiene intereses propios y su mejor aprendizaje será el que esté de acuerdo con sus intereses personales. Aquí se mira a la interioridad del educando y se atisba ya hacia sus motivaciones intrínsecas que se desprenden de la percepción, a veces consciente, a veces no, de su propia cosmo-visión; c) La investigación es siempre una búsqueda de sentido por ello afirma Gutiérrez Sáenz, las energías necesarias para cumplir con esa tarea, proceden siempre del propio interesado. Prosiguiendo con la enunciación de estos postulados, el autor citado expresa que d) La agresividad puede considerarse en dos fases: la primera es positiva; sólo cuando encuentra un obstáculo insalvable, se frustra y se vuelve negativa y engañosa. La educación tendría que fomentar la primera y saber encauzar la segunda.<sup>35</sup>

e) La creatividad es una función intelectual que aporta una forma nueva a los datos encontrados, es un proceso de síntesis.<sup>36</sup> En este tema es importante referir que la disposición de dichos elementos encontrados y su particular manera de vincular unos temas con otros pueden conducir a resultados interesantes, especialmente cuando se construyen sistemas o conjuntos. Todo ello nos lleva a afirmar la importancia decisiva de la creatividad como dinamismo que expresa un pensamiento divergente y es llevado a la acción compartida o trascendente, se ve claramente que con frecuencia la creatividad y la criticidad se conjuntan en el momento preciso en que la ciencia formula sus resultados.

---

<sup>34</sup> GUTIÉRREZ SÁENZ, *Introducción a la pedagogía existencial*, p. 8 y ss. Es este sitio oportuno para re-memorar la filosofía existencial de Gabriel Marcel contenida principalmente en su libro *Ser y tener* en el cual lejos de encontrar una dialéctica de confrontación, se dignifica el ser humano a partir de sus haberes sin olvidar que es valor supremo la entidad personal. Puede verse la *Filosofía* de Gabriel Marcel que se incluye en la bibliografía glosada y comentada por Blázquez Carmona.

<sup>35</sup> Ya que la agresividad positiva es fuerza y vigor que arrastran a la criticidad y a la creatividad.

<sup>36</sup> Mismo lugar del autor citado, específicamente pp. 15 y ss. Ver especialmente Cacho Vázquez en el tema de la criticidad con un desarrollo breve pero magistralmente sintetizado y de interés para cualquier universitario o ser pensante. Este trabajo corrobora porqué la filosofía legítima y gobierna al resto de los saberes humanos.

No debe dejar de asentarse que la criticidad es el dinamismo propio del intelecto, con él, nos preguntamos por la verdad, sus pruebas o en su caso se nos manifiesta la evidencia, es también el dinamismo de la fe, en general del trabajo intelectual y al lado de la integración afectiva, mueve la acción humana.<sup>37</sup>

Una educación madura supone que el educando sepa y pueda subordinar sus propias pasiones a las razones que le dicta su criterio, basta recordar la bella alegoría del celebrado diálogo de Platón de los dos caballos que tiran del mismo carruaje en sentido opuesto. De ese modo, se va apreciando que la educación que en verdad envuelve a la personalidad moral del ser humano, impone que la decisión se tome en función primero de razones y sólo subordinándose a ellas de las emociones. Sin embargo, estas últimas deben ser fomentadas en función de los argumentos de mayor peso. Esto es tarea fundamental del proceso educativo.<sup>38</sup>

El criterio se aprecia entonces como el camino que nos lleva hacia la verdad a lo largo del conocimiento intelectual, es también la llamada *sindéresis* o conciencia moral, primero distingue y después decide para actuar o no actuar. No debemos perder de vista que la persona se fragua en sus decisiones propias.<sup>39</sup>

La presencia y el peso de la *sindéresis*, la conciencia moral que nos permite diferenciar lo bueno de lo que no lo es, obligan a tener en consideración que la auto-educación juega un gran papel a lo largo de la vida consciente de la persona.

Pasando al segundo de los postulados enunciados por Gutiérrez Sáenz, debemos preguntarnos cual es el espacio, no precisamente físico sino filosófico, pues incluye el mundo interior y mucho espacio exterior que no corresponde con el propiamente material, sobre el cual recae la intencionalidad y descubrimos que es el horizonte mismo del educando, su mundo mismo que por ende resulta ser el límite de su propia significatividad y está

---

<sup>37</sup> Ya que la persona actúa generalmente por emoción o por razón, desde luego que ambas se combinan, empero, sabemos que en la realidad cotidiana es más frecuente que aquélla impulsa de manera más efectiva. Se dice que la razón alumbra y en ocasiones atrae pero no arrastra tanto. Por su parte, la integración afectiva busca ordenar las emociones de una manera que pueda ser iluminada por el ser, su presencia y su función.

<sup>38</sup> Ahora se ha difundido mucho la idea de la inteligencia emocional. Es explicable que en la mayoría de las ocasiones la persona decide más en función de emociones que de razones. El proceso educativo debe combatir esta tendencia.

<sup>39</sup> La persona es la acción en buena medida, recordemos la tesis de Wojtyła. El criterio incluye lógica y moral.

determinado por todos los entes y realidades sobre los cuales puede recaer la señalada intencionalidad del sujeto. Es preciso advertir que la dimensión de la persona humana adquiere un potencial ilimitado puesto que el mundo que lo integra es incrementable indefinidamente gracias al dinamismo de la intencionalidad: el camino carece de fin, únicamente concluye cuando dejes de recorrerlo, su fin natural es el del propio caminante, este término puede ser igualmente la disolución natural de la persona.<sup>40</sup> El hombre es *homo viator* como lo ha advertido claramente la escolástica, está destinado a un casi eterno peregrinar como resultado de su natura dinámica.<sup>41</sup>

Por lo anterior el autor al que seguimos extrae las siguientes conclusiones: a) La educación, en cuanto se concibe como promoción de la existencia auténtica, sólo puede ejercerse acudiendo a ese mundo personal que resulta de la intencionalidad de cada educando, b) El fenómeno de la interiorización en un sujeto o integración de un mundo personal, es otro tema fundamental de la educación, c) La ampliación de ese mundo puede considerarse como uno de los fines básicos de la educación, dado que la existencia auténtica sólo se ejerce como proyección dentro de un mundo propio.

En cuanto a la trascendencia hemos de decir que es apertura hacia lo otro, los otros y lo absoluto.<sup>42</sup> El drama existencial para la persona humana es su deseo creciente, intenso de más felicidad, de más satisfacción a nuestras interrogantes y necesidades mayores y encontrar que lo que nos rodea, es cada vez más limitado, insuficiente y por ello insatisfactorio.

La verdadera educación promueve el encuentro hacia un horizonte cada vez menos limitado que se ubica ahí en el sitio que corresponde al espíritu.

La trascendencia puede ser entendida con estos significados: como apertura de manera acrítica en espera de encontrar elementos integradores de la personalidad, se trata de aprovechar la intencionalidad humana que apunta hacia el infinito a pesar de las estrecheces de la persona.<sup>43</sup> También puede concebirse como la urgencia existencial de seguir siendo, más allá de la extinción humana. Esta premura es por lo contrario, plenamente crítica y

---

<sup>40</sup> GUTIÉRREZ SÁENZ, *op. cit.*, p. 19

<sup>41</sup> Desde luego que la persona moral por no ser persona humana, no entra dentro de esta fenomenología.

<sup>42</sup> A partir de un planteamiento teológico resulta más propio referirse a el absoluto dejando de lado el neutro.

<sup>43</sup> Ver capítulo 3 del libro de GUTIÉRREZ SÁENZ.

cargada de afectividad, de una afectividad suprema hacia el encuentro del Sumo Bien.

La trascendencia opera siempre en los dinamismos humanos como el superior, madura cada vez más y mejor en la medida en la que la personalidad se asienta. La trascendencia es el dinamismo de los dinamismos que revela en toda su magnitud y crudeza el hambre desesperada del espíritu humano por encontrar una felicidad que no se agota jamás ni se puede localizar en el horizonte de lo puramente material.

Es claro que todas estas reflexiones pueden ser aprendidas en la educación que se sustenta en el valor primario de la naturaleza humana que es el Espíritu, empero, el campo más fecundo es el de la auto-reflexión. Por ello la filosofía es propedéutica que purifica el espíritu y lo alienta para encontrar los mejores espacios humanos para conseguir el propio crecimiento.<sup>44</sup>

Importante ejercicio del que desgraciadamente carecen nuestros estudiantes es la aplicación de la idea de totalidad e integración después de haber aplicado el método analítico. Así, nuestros alumnos, especialmente en la licenciatura, deben llevar adelante en cada semestre de cursación de su plan de estudios, ejercicios en los que coordinen y vinculen a la manera de vasos comunicantes los elementos aprendidos en cada una de las experiencias que deriven de sus asignaturas y prácticas. Es evidente que las asignaturas de mayor formación humanística como filosofía del derecho, ética, derechos humanos, historia jurídica, por citar algunas muy importantes, deben verse continuamente de modo transversal no únicamente como materias separadas del resto del currículo.

El auto-aprendizaje se teje sin embargo, con la dualidad que significa que la misma persona sea educador y educando. En ese contexto, su fundamento es la experiencia, con el rico caudal que arrastra consigo. Estamos en presencia de un acto reflejo de una naturaleza análoga al auto-conocimiento, a la auto-afirmación y a otros muchos.

La exigencia perentoria de la sociabilidad en sentido propiamente numérico, es desplazada por las dos funciones que ejerce el mismo sujeto. En el Derecho, empero, la exigencia de la sociabilidad es más perentoria, por ello el jurista se

---

<sup>44</sup> RUBIO Y RUBIO, *La filosofía de los valores y el derecho*, Jus, 1945. p. 135, asienta que en último término, la cultura como realización de lo valioso, nace precisamente del hecho de que el hombre aproveche las leyes naturales para la consecución de sus propias finalidades. Todo esto no significa despreciar el valor enorme de la materia, al contrario la persona es como se ha dicho por Rahner: *Espíritu en el mundo*.

detiene a discutir figuras tales como el llamado contrato consigo mismo y estima con total acierto que la confusión de las obligaciones, es causa definitiva de la disolución del vínculo obligacional, que la reversión es axiológicamente debida cuando la autoridad expropiante no destina el bien a la invocada utilidad pública.<sup>45</sup>

#### V. LA FORMACIÓN DE LA PERSONALIDAD HUMANA DESDE EL ÁNGULO DE LOS VALORES

El inicio de la personalidad consciente, al menos en sus primeras manifestaciones, se inicia al final del período de la gestación humana.

En algunas ocasiones se ha querido distinguir entre cultura y civilización. Sin entrar a tan ardua polémica, sí podemos recordar que uno de los criterios que han sido más apoyados por sociólogos e historiadores ha sido el de considerar que en la cultura se acentúan más los valores del espíritu y en la civilización los de índole material. Naturalmente, no se oponen las dos nociones, por lo contrario, se completan e integran para determinar el alcance y medida del progreso humano. En el mismo tenor se manifiesta el Concilio Vaticano II, específicamente en su Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* cuando leemos en su párrafo número 53:

La persona humana, sólo y exclusivamente por la cultura, es decir por el cultivo de los valores y de los bienes naturales, puede alcanzar su verdadera y plena humanidad. Por consiguiente dondequiera que se habla de vida humana, naturaleza y cultura están en íntima conexión. Con la palabra cultura se indica, en general, todo aquello con que el hombre afina o desarrolla, en formas variadísimas, las facultades de su espíritu y de su cuerpo.

Más adelante en el numeral 55:

Va creciendo de día en día el número de hombres y mujeres que, sea cual sea el grupo o la nación a que pertenecen, toman conciencia de que son ellos los autores y promotores de la cultura de su comunidad. Crece más y más en todo el mundo el sentido de la autonomía y, al mismo tiempo, de la responsabilidad, lo cual es de capital importancia para la madurez intelectual y moral del género

---

<sup>45</sup> De nueva cuenta, nos sale al encuentro esa verdad de que el Derecho es en su esencia íntima “proporción”. Ya sabemos que el Derecho es una realidad análoga.

humano. Eso aparece más claramente si ponemos ante nuestros ojos la unificación del mundo y el deber que nos corresponde, es decir, el de construirlo mejor en la verdad y en la justicia. Somos testigos de que está naciendo un nuevo humanismo, en el que el hombre se define por su sentido de responsabilidad hacia sus hermanos y hacia la historia.

Como puede verse de la lectura de la prolongada transcripción del párrafo superior, las conexiones entre el hombre la cultura y los valores son en verdad constitutivos de la realidad humana en su genuino y propio contexto.

Si buscamos hacia los estratos profundos de la personalidad psíquica de la persona humana, encontramos una especial forma de contemplar activamente el universo, los problemas hondos de la filosofía y sus posibles respuestas, ahí yacen las raíces de las actitudes de cada uno y ahí cada uno se ve involucrado y particularmente comprometido. Esta visión del universo que suele denominarse *cosmo-visión* deja un sitio por demás importante para los valores y por ende para el proyecto de vida que tiene siempre la persona con independencia del momento vital que le corresponda.<sup>46</sup>

Se trata de un verdadero proyecto digno de vida. Digno significa en esta expresión, que se encuentre a la altura integral de la persona y de sus fines, de su modo de vida, vida que debe estar en concordancia con los valores que se asuman como más importantes, como en verdad, superiores.

A bien mirar, un proyecto digno de vida involucra las esperanzas, las ilusiones, el paradigma de la persona, la forma en que desea realizarse. Esta es la plenitud a la que nos referimos cuando encontramos que el derecho subjetivo, por ende los derechos humanos, son los mismos valores singularizados en la vida de cada uno.

No se puede hablar de derechos humanos desde el vértice del sistema jurídico si no se conjuntan los valores que quiere vivir y como los quiere vivir, su titular de acuerdo con la naturaleza que le ha sido dada. Este proyecto es como una prolongación de la persona que va tratando de realizar a lo largo de su existencia. Las acciones verdaderamente humanas se piensan, se deciden y generalmente, se realizan de inmediato cuando las circunstancias se lo permiten así a su autor. Son, por así decirlo, de ejecución instantánea o casi instantánea. Mas un proyecto, por su propia naturaleza, involucra realizaciones a plazo más dilatado o inclusive dilatadísimo. Por aquí aparece

---

<sup>46</sup> Del concepto y dinámica de la cosmovisión, me he ocupado en el capítulo 1 de mi libro *Educación jurídica y valores cristianos*. Se trata de un punto de partida que se da desde el momento en que la persona conoce el universo y se entiende en él incluida.

lo que se ha denominado dignidad biográfica, formada por las acciones u omisiones a la luz de los valores y que obviamente, se cierran sólo cuando concluye la vida de su autor.<sup>47</sup> Por ello, cuando el joven estudiante comienza a interrogarse por su vocación, debe en verdad realizar una introspección para desdoblarse y tratar de conocerse a sí mismo.

No podemos dejar de reconocer en esta sede, la importancia capital que reviste el principio *pro persona* introducido por la reforma de junio de 2011 al art. 1 de nuestra Constitución. Se ha discutido si la orientación *ius-filosófica* que subyace en dicho texto varió con el reconocimiento de los derechos humanos y al parecer lo que otorgaba este artículo eran las garantías para proteger derechos entonces reconocidos. Si se lee el *Diario de los debates*, parece ir por ahí la solución. Mas el problema, no es ese sino el aquilatar el peso de ese principio que podría llamarse también *favor personae*,<sup>48</sup> que insertó un giro antropológico muy enriquecedor en nuestro sistema de Derecho.

En la hoja *Género y Justicia* que edita la Suprema Corte, número 32, y a propósito de este mismo principio, se cuestiona cuáles son los supuestos que permiten identificar a las normas relativas a derechos humanos y se responde de modo claro que:

...Para ello se perfilan dos criterios. El primero formal, partiría del supuesto de que el vínculo tradicional en derechos humanos es estado-individuo, lo cual en sí mismo implica una relación de desventaja de lo que el principio *pro persona* se haría cargo. El segundo, sustantivo, afirmarí que las normas de derechos humanos son aquellas que se diseñan para que las personas estén en posibilidad de crear y ejecutar, en condiciones de igualdad, un proyecto de vida digno.

---

<sup>47</sup> Ver el párrafo de los valores en su parte inicial. Ciertamente esta dignidad es el resultado de la vida de cada uno con sus actos loables y reprochables. Le llamamos así, a pesar de que los segundos nos elevan, al contrario, lo cierto, empero, es que nos caracterizan de un modo inconfundible, no hay dos biografías absolutamente iguales. Esto deriva de la individualidad que está en la esencia de la persona.

<sup>48</sup> No puede olvidarse que ya en el Derecho Romano de época posclásica se afirmaron con fuerza los “favores” como auténticas tendencias de interpretación. En ello, sin duda tuvo gran peso el cristianismo. Ver *El Cristianismo en el derecho romano* del autor de este texto, también de la misma autoría, *Antropología jurídica* incluida en la bibliografía. Para un historiador del derecho, no escapa el hecho, por demás importante de que ya desde la concepción de Derecho social en nuestra Constitución de 1917, se concibió la institución aunque a un ámbito propio de esas ramas del Derecho como el del trabajo, seguridad social, agrario, entre otros.

En esta afirmación, específicamente, en su parte final, se aprecia con meridiana claridad que en este tipo de proyecto que se va esbozando desde que la persona comienza a ejercer su razón, confluyen, prácticamente todos los derechos humanos. Ahí está el sello característico de la personalidad de cada uno, independientemente de que se alcance en mayor o menor medida su resultado. Ya en otra sede, valdría mucho el esfuerzo de seguir el estudio de cómo protege y promueve el orden jurídico desde el control de regularidad<sup>49</sup> éste proyectarse de la persona humana en su mundo.

A propósito del propio plan de vida, Donceel,<sup>50</sup> explica que hay tres tipos de actos libres, el que se ejerce en la misma dirección de la inclinación dominante que pone en práctica el plan de vida que el hombre lentamente ha madurado. El segundo tipo de actos son los que se oponen a la inclinación dominante. Estas desviaciones de la idea dominante, demuestran que la personalidad todavía no se ha integrado alrededor del primer tipo de conductas. Pero puede haber un tercer tipo de acciones libres sumamente importantes que no sólo se desvían de la inclinación dominante sino que rompen con ella, liberan de ella a la personalidad y le dan una orientación totalmente nueva. Estamos en este último caso ante crisis severas de personalidad que implican un rompimiento con el pasado y la elección de un nuevo proyecto vital a fin de ponerlo en práctica de inmediato. Tales son los casos de las denominadas *conversiones* de ilustres personajes. Empero, esto puede ocurrir a cualquiera que disponga de un carácter recio o sufra de una crisis perentoria.<sup>51</sup>

Tanto la cosmovisión como el propio proyecto de vida constituyen verdadera causa ejemplar de vida de sus titulares aunque no se ejecuten en su respectiva biografía y constituyan al lado de la causa final y más aun sobre esta última, “lo primero en la intención y lo último en la ejecución”.

Entre el propio proyecto de vida y la cosmovisión, debe existir una especial sincronía toda vez que aquél brota, es un derivado de ésta. Precisamente, por ello, cuando se origina una ruptura entre los dos se abre una crisis personal que podrá ser mayor en proporción directa de la propia ruptura. De suyo, hemos de observar que el proyecto de vida se va cumpliendo o incumpliendo a lo largo de la vida, sea corta o prolongada. Sirva reiterar

---

<sup>49</sup> Tanto constitucional como convencional, tanto concentrado como difuso.

<sup>50</sup> DONCEEL J. F., *op. cit.*, p. 405.

<sup>51</sup> Se verán algunos de los muchos casos interesantes que nos recuerda la historia cuando nos refferamos al proyecto de vida.

que el proyecto de vida es muy semejante a la causa ejemplar de la actividad biográfica.

Nada más personal que estas visiones y realizaciones que se gestan en lo más recóndito de la personalidad y que obedecen tanto a impulsos del carácter como del temperamento. Si preponderan lo del primero, se verá que la persona es fuerte y sabe sobreponerse a muchas circunstancias. Habitualmente, en el artista, prepondera el temperamento, mas de ninguna manera, se encuentra ausente el carácter.

Ya comienza a ocupar la atención de los juristas el derecho de toda persona a esbozar, construir y vivir su proyecto de vida. Así el maestro Barroso Figueroa en un interesante estudio acerca de la posible adopción efectuada por matrimonio homosexual argumenta, a mi juicio con razón, para oponerse a tal práctica toda vez que lesiona las imágenes y valores del menor en la estructura de su identidad y en la formulación de ese proyecto suyo de vida.<sup>52</sup> Es por demás interesante que en la teoría jurídica de los derechos humanos, se deben reconocer y vigilar las situaciones jurídicas que son *pro-persona* a pesar de que sean derechos en proceso de gestación, como en el caso de los menores, con independencia de la edad, y sin importar que el constituyente o legislador no los nombre de modo específico ni la doctrina jurídica los haya explorado especialmente. Aquí reside con verdadero esplendor, el fruto de la inter-disciplina.

De tiempo, la doctrina ya ha fijado la atención sobre lo que llama “un proyecto de vida digno” que se encuentra en conexión con prácticamente todos los derechos humanos que se contienen en la Constitución y en los tratados. Cómo separarlo de la no discriminación, de la educación, del proyecto de nación y cómo separarlo de los derechos que nacen en el ejercicio de la intimidad más secreta de la persona cuales son el de pensamiento, creencias, práctica religiosa y tantos más. Lo que falta ahora es que los juristas en un ejercicio inter-disciplinario muy interesante y constructivo, se avoquen a aquilatar su perfil jurídico.

---

<sup>52</sup> Ver su conclusión cuarta y el fundamento que le antecede en el cuerpo de ese escrito contenido en *Cultura Jurídica* que se inserta en la bibliografía. No debe olvidarse la importancia que reviste en la experiencia humana la identidad, ya los griegos trabajaron esta noción no únicamente a través de la filosofía y del mito, también en la literatura. Por ello, su célebre *Odisea*, puede ser vista como el triunfo de la identidad ya que el personaje se va auto-descubriendo poco a poco sin que faltaran circunstancias por las que es reconocido.

Cuando se emplea la expresión *interés superior del menor*, empleamos una expresión de gran riqueza que alude al desarrollo del propio menor que debe preponderar en caso de real o aparente colisión con otros intereses.

El orden moral y el orden jurídico deben privilegiar y en cierto grado orientar en el menor que se encuentra en pleno desarrollo de su personalidad, que su proyecto de vida y su propia cosmovisión tan relacionados, se vayan dando de manera muy congruente con la educación en valores, sin olvidar que en su diseño, su fuerza modeladora debe ser la espontaneidad de la persona.

Por lo anterior entendemos que detrás de la norma jurídica que regula estos derechos de tanta valía, existe un proyecto antropológico que el legislador diseña y favorece como tarea educativa y preservativa de valores. No puede haber ejemplo más correspondiente a esta realidad que el art. 3 de la Constitución, en el cual se esboza con sus alcances y peculiaridades el perfil humano que propone el propio constituyente desde el derecho humano a la educación que imparte el Estado. Será pues natural, que las Iglesias, especialmente las de mayor tradición y peso real, hagan lo mismo en sus documentos fundamentales. No obstante, deben permanecer garantizados márgenes de libertad que ejercerá el destinatario o titular del derecho respectivo. Aquí se plantea el difícil problema de determinar a quién corresponde el derecho a la educación de los menores. En los regímenes de corte más socialista, vemos que se lo adjudica más el propio Estado y en los más tradicionales, se reconoce, como es natural a los progenitores o demás familiares o bien se comparten de acuerdo con la escala de valores que se profese.

Esta importantísima tendencia legislativa que impera proteger al gobernado frente al Estado, aparece primero, germinalmente en la Roma tardía, ahí se va desarrollando y alcanza cierto grado con la actividad del *Defensor Civitatis*. Además se protegía a los débiles frente a su contra-parte jurídica ya fueran esclavos, deudores, herederos, etc. Fue en la experiencia del Derecho romano posclásico que se acuñó el vocablo “favor”, que ahora encontramos en la antropología jurídica preceptuada por nuestro constituyente y que corresponde al núcleo del Derecho social por lo que hace a la protección de la parte débil en muchas relaciones jurídicas.

Es de meridiana claridad sólo suponer la importancia que ejerce el proceso educativo del menor o del mayor en su cosmo-visión y en su propio proyecto de vida. La concepción de los valores, de su operación, su jerarquía

y función, son condicionantes indiscutibles de esta estructura tan comprometida con la personalidad integral.

El auto-proyecto de vida constituye la propia respuesta de la persona en tanto que ser del tiempo, sometido al tiempo que debe estructurar su propia proyección hacia delante, ahí se reflejan sus ilusiones y de modo particular sus valores. Se trata de algo personalísimo que a pesar de encontrarse en el campo de lo inmanente sale hacia la vida social en cuanto su propio autor va esforzándose por cumplirlo en la cotidianeidad de la vida.

La cosmovisión es una construcción que combina los elementos objetivos de la realidad trascendente del sujeto con los subjetivos derivados de sus propias cargas afectivas e intelectuales. Se trata de una construcción dinámica, siempre en movimiento. Cuando llegan los grandes cambios, en cualquier sentido, decimos que se vive una crisis, una conversión, una transformación profunda de la persona que puede ser ocasionada por una serie de causas: la muerte, el desempleo una enfermedad, etc.<sup>53</sup>

La cosmo-visión es una estructura que producimos de manera consciente pero también inconsciente, se encuentra en proceso continuo de re-formularse y es posible gracias a la memoria, a la percepción del tiempo pasado y futuro, a la fantasía, a las emociones y a otros muchos ingredientes que derivan de la personalidad y del cúmulo de experiencias que conservamos, en ocasiones de frustraciones, en ocasiones, de logros que quieren modificarse o reiterarse, de anhelos. Mas hemos de concluir que la cosmovisión que obedece siempre a los dinamismos humanos, únicamente puede ser construida por la persona humana.<sup>54</sup>

La cosmo-visión es un conjunto de valores, ideas y principios que se han forjado y que ejerce importante influencia en la propia conducta. Bien expresa Gutiérrez Sáenz que es importante poseer una cosmovisión pero también es indispensable no ser poseído por las ideas principios y valores de ella, ya que más bien, son un instrumento en el desarrollo de la persona.<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> El caso de Max Scheler y de las transformaciones de su filosofía, es paradigmático.

<sup>54</sup> *Educación jurídica y valores cristianos* del autor de este texto, ver especialmente el Capítulo I. Una cosmovisión auténtica debe ser altamente comprometedora con su autor. Esto supone que nunca alcanza la persona humana su genuina plenitud. El ser personal siempre está haciéndose, se trata de un continuo e inacabado proceso que solamente la muerte puede acallar.

<sup>55</sup> GUTIÉRREZ SÁENZ, *Psicología, op. cit.*, p. 192. A partir de esta idea se entiende a cabalidad que la persona es auto-poseción como lo explican maestros de la filosofía.

El sitio de mayor importancia de la cosmo-visión es sin duda la jerarquía de valores, ahí residen muchas de las razones de nuestro actuar, al menos, cuando nuestra conducta es auténticamente racional, desde ahí se va tejiendo nuestra mejor existencia biográfica, ciertamente en su realización propiamente axiológica.

Ahora vamos a ocuparnos de la dimensión jurídica de esta experiencia, veámosla desde el perfil del Derecho. Sin duda, es un derecho humano fundamental que la persona construya su propia personalidad programando libremente su vida, que formule no sólo su cosmo-visión, que lo haga igualmente respecto de su propio proyecto de vida. Se trata de expresiones necesarias de la propia personalidad humana en expansión, de la inteligencia, de la libertad, del ser humano completo con todo lo que le es propio, circunstancias que lo limitan y otras que son finalmente propulsoras de su modo de ser.

Se ve claramente que la persona está ahí para auto-pensarse para planear su tiempo vital. Ese proyecto de vida es irse haciendo, irse realizando. El proyecto de vida y la manera especial de mirar y tratar de entender el universo, se construyen y fijan en la inmanencia de la persona pasando por su intencionalidad y se hacen trascendentes en cuanto exceden de aquel ámbito y entran así a su biografía que se inserta de ese modo, en su historia personal.

Es la vida humana que se lleva delante de manera consciente en logros mayores y menores, el resultado de esas intencionalidades que se van entreverando en lo profundo de cada uno para aflorar en muchos casos y quedar a la vista de todos. Es muy importante además, tener en cuenta que el Derecho como orden, tutela estas expresiones emanadas de la estructura de la persona humana, de su razón, de su libertad, del modo de realizarse, no importa que el texto constitucional ni los demás del sistema jurídico, nombren de esa manera a la cosmovisión y al propio proyecto de vida. Estamos en presencia de derechos humanos fundamentales que son exclusivos del ser humano, no de la persona jurídica.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Aunque por analogía de atribución se podría hablar del horizonte de intención de la empresa y de cualquier persona jurídica. Esto significa, en último grado lo que sienten, piensan y desean las personas humanas que le sirven de respaldo. Lo anterior no significa en modo alguno que dichos derechos no le sean atribuidos a las personas jurídicas en lo que sean compatibles con su propia naturaleza, por ello, queda comprendida también en el art. 1 de nuestra Constitución.

Señalaré sólo algunos ejemplos de cosmovisiones dejando al paciente lector, la iniciativa de conocer al detalle y bajo su propia óptica, esas vidas frecuentemente admiradas o vituperadas en las que apreciamos con gran nitidez, cosmo-visiones y proyectos de vida en su dinámica que marca o transforma.

Basta que nos ocupemos de recordar a grandes hombres y mujeres de todos los tiempos y lugares para insertarnos en su inmanencia a través de lo que hicieron. Tales son los casos que a manera de ejemplo se proponen. Noé el viejo patriarca que se acomoda con rigor a los designios de su creador y los acomete a plenitud utilizando en muchas ocasiones su prudencia cual es el caso de las aves que sucesivamente libera a fin de saber si la tierra ya se ha secado y le es posible, por lo mismo, desembarcar con los suyos. He ahí también el caso de Demóstenes, que a pesar de sus limitaciones vocales vence la tartamudez poco a poco con los ejercicios que él mismo se aplica y logra de ese modo alcanzar las más altas cimas de la oratoria.

Otro es el caso de Julio César de arrolladora personalidad que va consumiendo sus designios hasta perecer en los idus de marzo. Por su parte, Dante con su carácter fantasioso, genial, vemos cómo va cobrándole con su creatividad al doloroso exilio, en las páginas de su *Comedia*. Muy conectada con la latinidad del gran maestro de la *Comedia*, está el caso de Miguel Ángel portador de una cosmovisión que queda plasmada en su inmensa obra, especialmente en el fresco de la Sixtina.

No se puede olvidar, de los siguientes siglos la biografía de Blas Pascal. Ya en el siglo XIX, un caso notabilísimo es el de Sören Kierkegaard, el gran filósofo danés.

Otro caso señalado es el de una pensadora que hemos aprovechado en este texto, Edith Stein, de cuna judía, busca con grandes afanes la verdad y logra conjuntar el aristotelismo con la fenomenología, muriendo cristiana en la cámara de gas, uno de los mayores talentos que ha producido el siglo XX.<sup>57</sup>

La labor intelectual de Edith Stein es notable y sus muchas aportaciones a la antropología filosófica, aún no han sido suficientemente aprovechadas por los juristas. Además su obra demuestra que en las grandes escuelas de pensamiento existe siempre la suficiente ductilidad para arribar a una visión holística de la realidad y una mejor comprensión del mundo y de la persona.

Son estos sólo algunos ejemplos de los tantos que se pueden encontrar en la inmensidad de la historia del pensamiento humano de cosmovisiones

---

<sup>57</sup> Si bien nació en el último cuarto del siglo anterior.

intensamente vividas y en ocasiones, violenta y profundamente transformadas.<sup>58</sup>

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- BASAVE F. del Valle, Agustín, *Filosofía del Derecho*, Porrúa, 2001.
- BEUCHOT, Mauricio, *Belleza y analogía: introducción a la estética*, México, San Pablo, 2012.
- BLÁZQUEZ CARMONA, Feliciano, *La filosofía de Gabriel Marcel*, Madrid, Encuentro Ediciones, 1988.
- CACHO VÁZQUEZ, Javier, *Criticidad*, México, Universidad Iberoamericana, 1983.
- DELGADO FRESÁN, Araceli, *Formación valoral a nivel universitario*, México, Universidad Iberoamericana, 2001.
- DONCEEL, J.F., *Antropología filosófica*, Buenos Aires-México, Ediciones Carlo Lohlé, 1969.
- FERRATER MORA, José, *Diccionario de filosofía*, Barcelona, Ariel, 2001.
- GONZÁLEZ MORFÍN, Efraín, *Temas de filosofía del derecho*, México, Oxford-Universidad Iberoamericana, 2003.
- GUADARRAMA GONZÁLEZ, Álvaro, *La axiología jurídica*, México, Porrúa, 2004.
- GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl, *Ética*, México, Esfinge, 1997.
- , *Introducción al método científico*, México, Esfinge, 1998.
- , *Introducción a la pedagogía existencial*, México, Esfinge, 1994.
- , *Psicología*, México, Esfinge, 1997.
- LEDESMA URIBE, José de Jesús, "Antropología jurídica", en *Jurídica Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 34, 2004.
- , *El Cristianismo en el Derecho romano*, México, Porrúa, 2007.
- , *Valores cristianos y educación jurídica*, Puebla, Universidad Iberoamericana, 1997.

<sup>58</sup> Estas transformaciones dan lugar al fenómeno humano de la conversión en cualquier sentido en que se dirija. El tema es vastísimo y exigiría un gran espacio para su estudio y ponderación.

-----, "Valores de la cultura nacional y derecho" en *Jurídica Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 27, 1997.

MARGADANT, Guillermo F., *Derecho privado romano*, México, Editorial Esfinge, 2001.

PAPALIA, Diane E. y WENDKOS OLD, Rally, *Psicología*, México, Mc Graw Hill, 2009.

PASCAL, Blas, *Pensamientos y otros escritos*, México, Porrúa, 2000.

PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. *Lecciones de filosofía del derecho*, México, Facultad de Derecho, UNAM, 1993.

REALE, Miguel, *Teoría tridimensional del Derecho*, Madrid, Tecnos, 1997.

RECASÉNS SICHES, Luis, *Introducción al estudio del Derecho*, México, Porrúa, 1979.

ROBLES SOTOMAYOR, Elodia, *La estimativa de los derechos humanos en el pensamiento de Luis Recaséns Siches*, México, Facultad de Derecho, UNAM, 2012.

RODRÍGUEZ MOLINERO, M. *Derecho natural e historia en el pensamiento europeo contemporáneo*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1973.

RUBIO Y RUBIO, Alfonso, *La filosofía de los valores y el Derecho*, Jus, 1945.

SELLÉS, Juan Fernando. (editor), *Propuestas antropológicas del siglo XX*, 2 vols. España, EUNSA, Navarra, 2006.

STEIN, Edith, *La estructura de la persona humana*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2001.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Género y Justicia, núm. 32, Febrero 2012.

-----, *Ser finito y ser eterno*, México, FCE, 1994.

*Vaticano II. Documentos conciliares*, México, Ediciones Paulinas, 1992.

VILLORO, Miguel, *La justicia como vivencia*, México, Porrúa, 2004.

WOJTYLA, Karol, *Max Scheler y la ética cristiana*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1982.

-----, *Persona y acción*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1982.

ZIMBARDO Philip, "Los Poderes secretos del tiempo" en *Algarabía* núm. 98, México, 2012.